MODIFICA LA LEY N° 21.659, SOBRE SEGURIDAD PRIVADA, PARA INCORPORAR COMO REQUISITO LA PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE DROGAS A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Boletín N° 17406-25

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

1) Ingreso: 10 de marzo de 2025
2) Iniciativa: Moción
3) Autores: Chiara Barchiesi, (Autora), María Luisa Cordero, Catalina Del Real, Harry Jürgensen, Cristian Matheson, José Carlos Meza, Benjamín Romero, Hotuiti Teao y Renzo Trizotti

4) Estado: Primer trámite constitucional, Comisión de Seguridad Ciudadana

I.- Fundamentos

1.- En nuestro país el consumo de drogas es una realidad: De acuerdo con los datos recabados por SENDA en el 15° Estudio de Drogas en Población General, dentro de las drogas más consumidas se encuentra la marihuana, la cocaína y la Pasta Base.

A pesar de que se ha señalado una tendencia a la baja, lo cierto es que durante los últimos diez años, la tendencia se ha mantenido en un rango elevado. Así, el consumo de marihuana se encuentra en un "10,9%" , la cocaína en un "0,9%" , la pasta base en un "0,3%" , mientras que "los tranquilizantes sin receta médica (1,8%), analgésicos sin receta médica (1,5%), alucinógenos (0,9%), éxtasis (0,5%) y estimulantes sin receta médica (0,1%)"

HOTUITI
DIPUTADO

2- Es innegable que el consumo de estas sustancias puede llegar a ser problemático en el desempeño de ciertas actividades sociales, como lo son la “conducción de vehículos o medios de transporte, y la operación de maquinarias” , (sancionado como delitos en de la ley de tránsito), y consideradas como factores de riesgos en las causas de violencia intrafamiliar.

3.-Respecto a la Ley N°20.000, encargada de sancionar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se ha entendido que el objeto material de los hechos ilícitos que contempla lleva a la necesidad de prohibir tales conductas como delitos de peligro.
Entendiendo la gravedad que puede revestir el consumo de aquellas sustancias “en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación”, sanciona tal conducta como una falta en su artículo 50.

4.- Por ello, resulta innegable que, ante el desempeño de ciertas funciones, como lo es durante el trabajo de seguridad privada, es imprescindible asegurar que los trabajadores se encuentren en condiciones óptimas para cumplir con sus tareas, sobre todo en atención a la delicada tarea que se les ha encomendado y las graves consecuencias que puede traer, para sí mismos y para terceros, el que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales y físicas.

Efectos que producen en el sistema nervioso central de los consumidores son variados, lo que nos lleva a distinguirlas del siguiente modo:

1) Depresoras*: alcohol, opiáceos, barbitúricos, tranquilizantes, etc.*
2) Estimulantes*: hojas de coca, cocaína, cafeína, anfetaminas, etc.*
3) Alucinógenas: *LSD, PCP, mezcalina, psilocibina, hongos diversos, etc. […]".*

La alteración del sistema nervioso central afecta su conducta y percepción de la realidad, cuestión que resulta extremadamente peligrosa durante el desarrollo de ciertas.

5.- Por otro lado, la función que cumple una persona dedicada a la seguridad trae aparejada una serie de riesgos para el propio trabajador y terceros, tales como sufrir accidentes laborales o agresiones físicas o verbales.

Por ello De acuerdo con la Mutual de Seguridad, a la hora de prevenir los riesgos ha recomendado:

- ***Formación en la detección precoz de los agresores potenciales (identificar los comportamientos y los síntomas que anuncian una agresión).***

- ***Formación en gestión del estrés:***

- ***Formar a los trabajadores para que conozcan los riesgos en términos de carga mental y las medidas de prevención que tienen que adoptar.***

III.- IDEAS MATRICES

El presente proyecto de ley busca agregar a los requisitos generales de las personas naturales que prestan servicios en materias de seguridad, el hecho de no estar consumiendo drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, cuestión que anualmente deberá ser acreditada por el empleador a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.659 sobre seguridad privada:

Para agregar un nuevo numeral 7 del artículo 46, pasando el actual numeral a ser octavo y así sucesivamente, del siguiente tenor: ***"No ser consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley Nº 20.000".***